



## *Comunicado de prensa*

El Protocolo de actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado en manifestaciones públicas, adoptado el pasado 17 de febrero por el Ministerio de Seguridad de la Nación, restringe de manera inconstitucional e inconvencional el derecho a manifestarse públicamente.

Este derecho se encuentra protegido en nuestra Constitución Nacional y en numerosos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a través del reconocimiento de la libertad de reunión, de expresión, del derecho peticionar a las autoridades y del derecho de huelga.

En ocasiones, el ejercicio del mismo puede entrar en colisión o afectar el ejercicio de otros derechos igualmente constitucionales (y con la misma jerarquía), como el derecho a la libre circulación. Sin embargo, este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse. Por ello, el Estado debe desarrollar una permanente tarea de ponderación entre derechos e intereses legítimos muchas veces enfrentados o contrapuestos, pudiéndose limitar el ejercicio de un derecho en ciertas ocasiones, siempre que tales límites estén regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.<sup>1</sup>

Es importante remarcar que cuando el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que éste (y otros derechos) están sujetos a las leyes que reglamenten su ejercicio, hace referencia a leyes que son competencia del Congreso de la Nación. Nos encontramos frente a una situación en la que, contrariando este criterio, se está restringiendo un derecho constitucional mediante una simple resolución ministerial.

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Año 2009. Párr. 195.





Además, dicha limitación carece de razonabilidad ya que termina desnaturalizando o alterando el derecho a manifestarse en la vía pública, y no se ajusta a los criterios internacionales que se han establecido en relación al mismo.

El protocolo sancionado dispone que las manifestaciones públicas no podrán cortar las vías de circulación de tránsito, debiendo establecerse una zona determinada en la que los manifestantes puedan ejercer sus derechos, colocando así a la libre circulación por sobre los demás derechos en juego.

Además, establece que la autoridad que tome conocimiento de la realización de una manifestación programada debe ponerse en contacto con los líderes de la misma a fin de que se la encauce en el marco de protocolo, coordinándola de acuerdo a las características para establecer su recorrido, tiempo de duración, realización y, como último paso, debe dar aviso a la Justicia. De esta forma se estaría autorizando a un representante del gobierno a limitar los lugares, recorrido y duración de la protesta.

También dispone que las fuerzas de seguridad tienen que garantizar el derecho de la libre circulación sea en calles, avenidas, autopistas, rutas nacionales, corredores de transporte público y de los principales accesos y avenidas centrales de los ejidos urbanos y rurales, aclarando que dicha numeración es ejemplificativa y no taxativa. Esto implica que el jefe del operativo tiene la facultad de determinar que una manifestación en una plaza, parque, vereda, peatonal u otro espacio público puede entorpecer la libre circulación.

En este sentido, el protocolo se aparta de los estándares internacionales que fueron tomados en la Resolución 210/2011 del Ministerio de Seguridad al aprobar los “Criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en Manifestaciones Públicas”.

En esta regulación se establecía que el objetivo fundamental de las fuerzas de seguridad que actúen en concentraciones o manifestaciones era el respeto y

**Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos**



+54 (261) 4582192



contacto@xumek.com.ar



www.xumek.org.ar



protección de los derechos de los participantes, otorgando siempre preeminencia a la protección de la vida y la integridad física de todos los involucrados.

Además, prohibía expresamente el uso de arma de fuego en las manifestaciones, el uso de municiones de poder letal, de pistolas lanza gases y de postas de goma como medio para dispersar una manifestación. El cuestionado protocolo amplía la facultad policial para reprimir la protesta al no fijar explícitamente estas prohibiciones, ni establecer la forma de usar algunas armas (presuntamente no letales) que utilizadas imprudentemente podrían resultar letales.

Es igualmente criticable el establecimiento de una sanción penal en el caso de que se incumplan las instrucciones policiales de desalojar la zona ya que, como indica la disposición, en este caso los manifestantes estarían incurriendo en el delito de impedimento de transportes y servicios previsto en el art. 194 del Código Penal. Consideramos que la utilización de estas sanciones no encuentra justificación en el mantenimiento del “orden público”, la criminalización de la protesta no constituye el medio proporcional y menos lesivo para restringir un derecho tan esencial en una sociedad democrática como es la libertad de expresión.

Además, se atribuyen funciones judiciales a un agente de las fuerzas de seguridad al determinar que ante el incumplimiento de su advertencia se estaría violando este artículo y se procederá conforme al procedimiento establecido para los delitos en flagrancia.

Sobre el tema que nos ocupa, ya la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dado ciertas pautas a tener en cuenta: cuando se deban conciliar intereses contrapuestos y, al referirse a la íntima relación entre el derecho de reunión y la libertad de expresión, ha señalado que “(...) en el momento de hacer un balance sobre el derecho de tránsito, por ejemplo, y el derecho de reunión, corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura

**Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

 +54 (261) 4582192  [contacto@xumek.com.ar](mailto:contacto@xumek.com.ar)  [www.xumek.org.ar](http://www.xumek.org.ar)



democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente al nervio principal del sistema democrático”.<sup>2</sup>

Asimismo, este organismo ha indicado que las fuerzas de seguridad requieren contar con normas de actuación definidas y con el entrenamiento profesional necesario para actuar en situaciones que involucran grandes concentraciones de personas facilitándoles el ejercicio del derecho de reunión, esto involucra el reordenamiento del tránsito de vehículos y peatones, el acompañamiento de manifestantes para garantizarles su seguridad y la adopción de las previsiones necesarias a los efectos de poder prevenir y controlar cualquier situación de violencia que pueda ocurrir en el marco de las mismas.<sup>3</sup>

Por otro lado, la nueva disposición nada dice sobre el control de municiones provistas, el registro de las comunicaciones entre el personal interviniente en los procedimientos para verificar las órdenes dadas, sus responsables y ejecutores, no se establece como obligatoria la identificación con medios visibles de los agentes policiales ni de los móviles que participen de los operativos.

Por último, resulta especialmente preocupante lo regulado respecto a los medios de comunicación, al establecerse que la participación de los mismos se organizará de modo tal que los periodistas, comunicadores y los miembros de sus equipos de trabajo desarrollen su labor informativa en una zona de ubicación determinada, para garantizar la protección de su integridad física, y no interferir con el procedimiento. Esto implica un gran retroceso ya que en la mencionada Resolución 210/2011 disponía expresamente que los efectivos de las fuerzas de seguridad debían respetar, proteger y garantizar la actividad periodística, no pudiendo molestar, detener o

---

<sup>2</sup> CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión para 2005, Capítulo V “Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión”.

<sup>3</sup>CIDH. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Año 2009. Párr. 193.



trasladar periodistas ni restringir de cualquier otra forma sus derechos por el sólo hecho de estar ejerciendo su profesión durante una protesta.

Esta limitación al trabajo periodístico configura una clara violación a la libertad de prensa y al derecho a informarse e informar consagrados por la Constitución Nacional, eliminando la posibilidad de generar cualquier documento fotográfico y/o fílmico objetivo para ambas partes que pueda servir, para controlar los operativos desplegados y, eventualmente ayudar a esclarecer los hechos como ya ha ocurrido en otras ocasiones en nuestro país

Por todo esto, nos preguntamos qué ocurrirá respecto a concentraciones masivas en la vía pública para por ej. celebrar un logro deportivo, para la realización de un espectáculo artístico o de marchas tales como “Ni una menos”, ya que bajo el paradigma establecido por la nueva normativa también configurarían un impedimento a la libre circulación de las personas.

En síntesis, entendemos que este protocolo no es más que una expresión del gobierno actual de alinearse en favor de aquellas personas que constantemente expresaron estar en contra de las protestas ya que éstas violan su derecho a circular libremente, demandando la adopción medidas como las que se establecen en él. Su puesta en vigencia afecta gravemente el derecho constitucional de manifestarse en la vía pública, demuestra que la posición del gobierno actual es considerar a la protesta como una “molestia” que debe ser controlada (y no como una parte vital del sistema democrático que rige en nuestro país) y, constituye una forma de anticiparse ante una realidad político-social que promete gran cantidad de reclamos y protestas.

**Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos**



+54 (261) 4582192



contacto@xumek.com.ar



www.xumek.org.ar